

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 713.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** SISTECREDITO S.A.S.  
-**DEMANDADA:** ALBA LUCIA GUERRETO ORTIZ  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00233-00.

**TRES (03) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**SISTECREDITO S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **ALBA LUCIA GUERRERO ORTIZ**, teniendo en cuenta el pagaré con fechas de vencimiento el 28 de febrero del 2017 de referencia No 1014 por valor de **\$130.730 M/CTE**

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de la señora ALBA LUCIA GUERRERO ORTIZ y a favor de SISTECREDITO S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**Pagaré No 1014**

Por la suma de capital de \$130.730 discriminados así:

Cuota	Valor Pago (\$)	Intereses de mora a la tasa máxima
Excedente de la cuota número 3	64.537	Desde el 31 de enero de 2017 hasta la solución definitiva de la obligación.
4	66.193	Desde el 01 de marzo de 2017 hasta la solución definitiva de la obligación.

Que condene a la demandada al pago de los intereses de mora cancelados a la tasa máxima legal hasta el pago total de la obligación en los siguientes pagarés:

**Pagare No. 1014**

Cuota	Intereses de mora a la tasa máxima legal.
-------	---

Excedente de la cuota número 3	Desde el 31 de enero de 2017 hasta la solución definitiva de la obligación.
4	Desde el 01 de marzo de 2017 hasta la solución definitiva de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante al Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS identificada con la C. de C. No. 1.152.443.653 y T. P. No. 275.700 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00233